

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal de las Resoluciones de Revocatoria dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de que trata el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, gestados en contra de hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia de las Resoluciones de la referencia, remitidos a los siguientes hogares objeto de investigación:

| Nº RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA | FECHA | JEFE DE HOGAR | Número de Cédula | PROYECTO |
|-------------------------------------|----------------|--------------------------------------|-------------------------|---|
| 0220 | 02/03/20 17 | YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO | 22807992 | VILLAS DE ARANJUEZ CARTAGENA BOLIVAR |
| 0221 | 02/03/20 17 | ANGELICA MARIA HERNANDEZ | 1047440178 | VILLAS DE ARANJUEZ CARTAGENA BOLIVAR |
| 0219 | 02/03/20 17 | OLGA BLANCO JULIO | 45446164 | VILLAS DE ARANJUEZ CARTAGENA BOLIVAR |

Adicional a la remisión del Aviso a las direcciones de los beneficiarios obrantes dentro del expediente, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Por expresa disposición del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el Auto de Apertura al Período Probatorio- no es procedente la interposición de ningún recurso, dada su naturaleza y funcionalidad.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de fijación: Lunes 13 de Marzo de 2017.

Fecha de desfijación: Martes 21 de Marzo de 2017.



ARELYS BRAVO PEREIRA
Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: Alexandra Ruiz
Revisó: Sindy Forero



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 2 0)

0 2 MAR 2017

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en el municipio de Cartagena, departamento del Bolívar".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en la cual se determina en su numeral 2.4., el deber de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contado desde la fecha de la transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante, fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

Que de la anterior obligación, subyace la prohibición para el beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, de entregar el bien inmueble asignado mediante arrendamiento o comodato, figuras jurídicas reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2., del Decreto 1077 de 2015 determina las causales de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 4.2.4 del numeral 4º, se instituye la inobservancia a la obligación de habitación de la vivienda asignada por parte de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia del bien inmueble.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3., del Decreto 1077 de 2015 infiere que la Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante Acto Administrativo emitido por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA por las causales contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo acatamiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE SANCIÓN

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de titular. No obstante, el contenido de la presente decisión se hace extensivo a todos sus miembros.

| Nombre | Cédula de Ciudadanía |
|--------------------------------------|----------------------|
| YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO | 22807992 |
| ANGELICA MARIA FERNANDEZ BELTRAN | MENOR DE 18 AÑOS |
| MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ B. | MENOR DE 18 AÑOS |

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

II. HECHOS CON BASE EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

La señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 22807992, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita denominada "Proceso 6- Varios Proyectos - Abril - Segundo".

La postulación de la señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar C.C. F. DE CARTAGENA en el municipio de Cartagena, en el Proyecto VILLAS DE ARANJUEZ del Municipio de CARTAGENA, departamento de BOLIVAR.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013) la Resolución numerada 170, cuyo objeto comprende al tenor: "*Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1.267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de la ciudad de Cartagena - Departamento de Bolívar*".

En la Resolución de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22807992, por un cuantía de cuarenta y un millones doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$41.265.000,00), que corresponde a la vivienda ubicada en la Carrera 121 N° 46-135, Bloque/Manzana 2B, Casa 51, de la Urbanización Villas de Aranjuez del Municipio de Cartagena, departamento de Bolivar, y de sus zonas comunes.

Tal como se enuncia en el acápite de consideraciones de la presente Resolución, el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones en titularidad de los beneficiarios, en condición de propietarios, del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuyo numeral 2.4. establece el deber de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de la transferencia, tiempo en el cual se deben abstener de arrendar o entregar en comodato el bien inmueble asignado, salvo que exista permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

De conformidad con las facultades de verificación instituidas en el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, a través de la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, se obtuvo información acerca del presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, por parte del hogar de la señora YOMELIS DEL

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

CARMEN BELTRAN CASTRO, dada la no habitación del bien inmueble por el beneficiario o su grupo familiar del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Así las cosas, en fecha catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014) el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, bajo radicado 2014EE0056278, remite requerimiento que da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, motivado en el presunto incumplimiento de la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Una vez surtida la notificación personal de que trata el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, entregando copia simple de la comunicación 2014EE0056278 a la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, el 18 de julio de 2014 por servicio postal 472, el hogar investigado tuvo la oportunidad de presentar justificación a la causal de incumplimiento endilgada a través del requerimiento inicial, en virtud de los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

Dando seguimiento a las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expidió la Resolución N° 2650, por medio de la cual se formulan cargos en contra del hogar de la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, por el presunto incumplimiento de la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

La Resolución de la referencia fue notificada de manera personal, por intermedio de CONFAMILIAR (Cartagena), en fecha tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en observancia a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el término para la presentación de descargos y de solitud y/o aporte de material probatorio por parte del hogar investigado, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, no allegó descargos.

En fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expide el Auto N° 0035, por medio del cual se apertura al Período Probatorio en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, otorgando el término de quince días hábiles para practicar y recaudar las pruebas ordenadas de oficio.

Mediante comunicación con radicado 2016EE0038883, de fecha 11 de mayo de 2016, se ofició a la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, notificación Personal del Auto de apertura de periodo probatorio No. 0035 de 2016 a la dirección registrada de la mencionada señora.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

Ante la imposibilidad de notificar personalmente el Auto de Apertura a Pruebas No 0035 del 11 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido por la Ley 1437 de 2011, se notificó por Aviso, fijado por el término de 5 días contados a partir del 25 de mayo de 2016 y desfijado el 1 de junio de 2016, entendiéndose surtida la notificación el 2 de junio de 2016

Por su parte, en fecha nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016), en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades oficiales previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, la Alcaldía Municipal de Cartagena(Bolivar) a través de CORVIVIENDA, realizaron visita administrativa a Carrera 121 N° 46-135, Bloque/Manzana 2B, Casa 51, de la Urbanización Villas de Aranjuez, con el fin de apoyar al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA en la verificación de la condición de habitación de los bienes inmuebles asignados a través del Programa de Vivienda Gratuita.

En el acta suscrita en el desarrollo de la mencionada diligencia, se alude a que no se encuentra a nadie en el hogar, ni a nadie de su grupo familiar dentro del bien inmueble ubicado en la Carrera 121 N° 46-135, Bloque/Manzana 2B, Casa 51, de la Urbanización Villas de Aranjuez, perteneciente- mediante asignación- a la señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO.

Se procede a tomar testimonio de vecinos que habitan la Urbanización Villas de Aranjuez, y se nos informó que la señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, nunca ha habitado la vivienda y que siempre la han habitado cuidadores, que hace dos años la habitan los señores Edwin Lopez y Carmen Alcala, quienes no son parte del grupo familiar presentado en la caja de compensación familiar por la Señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que los medios probatorios recaudados en la diligencia administrativa llevada a cabo en fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), dan acatamiento integral a lo ordenado mediante Auto N° 0035 de la misma anualidad, y por lo tanto procede a dar cierre al período probatorio mediante Auto N° 0074 de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016).

En el artículo segundo de la parte resolutive del Auto de la referencia, se ordena correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de surtida la notificación, al hogar investigado, para que presente los alegatos de conclusión que considere convenientes, como última etapa de defensa, posterior al cierre de la instancia probatoria.

Mediante comunicación con radicado No. 2016EE0053977, de fecha 20 de junio de 2016, se ofició a la señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, notificación Personal del Auto de cierre de periodo probatorio No. 0074 de 2016 a la dirección registrada de la mencionada señora.

Al no ser posible lograr la notificación personal del Auto N° 0074 de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a efectuar la publicidad mediante Aviso, a la

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

luz de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se entendió surtida al finalizar el día viernes doce (12) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Garantizados los derechos al debido proceso y a la defensa, el hogar de la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, no presenta dentro del término de traslado, escrito contentivo de los alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Por los fundamentos fácticos descritos en el presente acápite, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra la solidez probatoria para proceder a la toma de la decisión que pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar de la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22807992.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

1. Estado de postulación módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Resolución de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- número 170 de fecha dieciséis (16) de Abril de dos mil trece (2013) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Informe de Escrituración, en el que se encuentra el bien inmueble asignado a la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, bajo la Escritura No. 5001 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), remitido por Fiduciaria Bogotá.
4. Acta de visita administrativa, realizada en fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016) a la vivienda ubicada en la Carrera 121 N° 46-135, Bloque/Manzana 2B, Casa 51, de la Urbanización Villas de Aranjuez, del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, por parte de CORVIVIENDA y un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en acatamiento a lo decretado mediante Auto N° 0035 de dos mil dieciséis (2016), a la vivienda asignada a la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**

IV. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el contenido del Acto Administrativo Decisorio que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a continuación se relacionan las normas transgredidas por el hogar de la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, las cuales se citan al literal.

1. DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

1.1. **Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE):** Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

- 2.1 Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
- 2.2 Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente
- 2.3 Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.
- 2.4 **Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
- 2.5 Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.
- 2.6 Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.
- 2.7 Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.

- 2.8 *Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.*
- 2.9 *Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.*
- 2.10 *En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.*
- 2.11 *Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

2. Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE: *La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:*

1. *Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.*
2. *Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.*
3. *Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.*

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

4. Quando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección. (Negritas y subrayas fuera del texto).
5. *Quando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.*
6. *Quando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.*
7. *Quando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.*

V. DESCARGOS

La señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, como titular beneficiaria-sujeto a investigación por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, no presentó descargos.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento del Artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 adelantó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en los términos del Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al hogar de la señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22807992.

El mencionado Procedimiento Administrativo Sancionatorio se surtió en garantía integral al derecho al debido proceso y al derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, así como a las disposiciones especiales contenidas en la normatividad que regula el trámite de la referencia, y, dentro de la oportunidad consagrada para el efecto, se obtuvo el material probatorio contundente y suficiente para la toma de la presente decisión.

Es claro el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, al establecer que la obligación de habitación del bien inmueble asignado a través de Subsidio en Especie, recae en el beneficiario directo del Programa de Vivienda Gratuita. Es decir, el deber en titularidad de los beneficiarios, no es solo el hecho de que la vivienda se encuentre habitada, sino que los derechos

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

de uso y goce, como atributos de la propiedad, sean ejercidos por quien logró, según sus condiciones en la postulación, la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Es por ello, que el mismo numeral 2.4. ibíd., instituye- de manera taxativa- la prohibición de entregar el bien inmueble en arrendamiento o comodato, figuras reguladas por el ordenamiento civil colombiano.

En el acta de visita administrativa suscrita en el desarrollo de la diligencia realizada en fecha nueve (9) de junio de 2016, se verifica, que no se encuentra habitando la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, ni nadie de su grupo familiar dentro del bien inmueble ubicado en la Carrera 121 N° 46-135, Bloque/Manzana 2B, Casa 51, de la Urbanización Villas de Aranjuez, perteneciente- mediante asignación- a la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**.

La diligencia fue atendida por uno de sus vecinos, quien se encuentra plenamente identificado y legitimado para el cometido, quien manifestó que la señora **YOMELIS** y su grupo familiar nunca han habitado la vivienda y que desde hace dos años lo habitan los cuidadores del inmueble la señora **CARMEN ALCALA Y EDWIN LOPEZ**, que habitan dos jóvenes y que el beneficiario no reside en la vivienda.

En términos generales, la persona que rinde testimonio, cuya identidad no se revela según políticas de seguridad, declara que la beneficiaria y su grupo familiar no habitan la vivienda y que siempre lo han habitado cuidadores del inmueble, y en su defecto quienes se encuentran ejerciendo los derechos de uso y goce del inmueble, como atributos de la propiedad, son un núcleo familiar conformado por dos personas jóvenes.

Verificado el módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se identifica que la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, se presentó como postulante a la convocatoria de vivienda gratuita, incluyendo dentro del formulario como grupo familiar a los menores de 18 años **ANGÉLICA MARIA FERNANDEZ BELTRAN Y MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ BELTRAN**, y no a los denunciados como cuidadores del inmueble, quienes son los que en realidad habitan el inmueble.

Es así como el artículo 2.1.1.2.1.2.6. del Decreto 1077 de 2015, instituye que el hogar potencialmente beneficiario definido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, deberá suministrar la información de postulación ante el operador designado, acompañado, en términos generales, de los siguientes documentos: (i) Formulario con los miembros que conforman el hogar. (ii) Registro de matrimonio o prueba de unión marital de hecho. (iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de dieciocho (18) años y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar que se postula.

Por lo anterior, la definición de los miembros que conforman el hogar se da al momento de realizarse la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, y solo es frente a quienes conforman el hogar postulante, y posteriormente quienes

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

ostentan la condición de beneficiarios - una vez emitida la resolución de asignación, en quienes nacen los derechos y deberes subyacentes del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Por tal razón, son los miembros del hogar beneficiario quienes tienen el derecho del uso y goce del bien inmueble, como atributos de la propiedad, y en correspondencia, nacen en su titularidad las obligaciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3., del Decreto 1077 de 2015.

En relación a la situación fáctica en estudio, el hogar de la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, al momento de la postulación se presentó con miembros adicionales en su hogar, relaciones anteriormente y es en este sentido, solo frente a ellos que nacen los derechos de uso y goce del bien inmueble, y, de igual forma, es en su título que se sitúan los deberes propios del Programa de Vivienda Gratuita, dentro de ellos- la obligación de habitación de la vivienda por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia.

Bajo esta perspectiva, y según el material probatorio recaudado a lo largo del procedimiento Administrativo Sancionatorio, desde el momento mismo de la entrega de la vivienda por parte del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, a la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, aquella fue otorgada en comodato a los señores **CARMEN ALCALA Y EDWIN LOPEZ**, figura jurídica prohibida expresamente en la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

El comodato es conocido también con la denominación de préstamo de uso, regulado en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el cual lo conceptualiza como un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso.

Por último, es necesario manifestar que no existe referencia en el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de solicitud de autorización presentada por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, para entregar el inmueble en comodato, dados los hechos que se aluden en los escritos remisorios, lo cual constituye el trámite precedente para excepcionar la obligación de habitación de la vivienda asignada por parte del beneficiario único del subsidio.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra los fundamentos fácticos y jurídicos para determinar, que el hogar de la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22807992, ha incumplido la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, lo que encausa la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.4. al que hace referencia el numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Que en mérito de lo expuesto el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22807992, a la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución consagrada en el numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, alusivo al Decreto 847 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer como sanción la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22807992, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en la Urbanización Villas de Aranjuez, ubicado en el municipio de Cartagena, departamento del Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la restitución del bien inmueble asignado al hogar objeto de la presente sanción administrativa, frente a lo cual deberá observarse lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22807992, el cual se encontraba en estado *-Asignado-* en el Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto *Villas de Aranjuez* del municipio de Cartagena en el departamento del Bolívar, variándose a: "Subsidio Revocado mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio", una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la inscripción del presente Acto Administrativo de carácter decisorio, una vez se encuentre ejecutoriado, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 060-274858, que corresponde a la Vivienda Ubicada en la Carrera 121 No. 46-135 Manzana 2B, Casa 51 de la Urbanización Villas de Aranjuez- del municipio de Cartagena, departamento del Bolívar, lo que genera *ipso jure* el cambio en el titular del derecho de dominio, en observancia a lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018- "Todos por un nuevo país".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente la correspondiente comunicación personal.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 22807992, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el hogar encabezado por la señora **YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22807992, deberá efectuar la entrega material del bien inmueble ubicado en la Carrera 121 No 46-135 Manzana 2B, Casa 51 de la Urbanización Villas de Aranjuez- del municipio de Cartagena, departamento del Bolívar. Para ello, el hogar objeto de sanción debe suscribir el Acta de Restitución de la Vivienda, así como el Acta de Entrega Material de la misma, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAR 2017

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Alexandra Cecilia Ruiz Yepes
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez
Aprobó: Arellys Bravo Pereira



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 2 1)

0 2 MAR 2017

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en la cual se determina en su numeral 2.4., el deber de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contado desde la fecha de la transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante, fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar".

Que de la anterior obligación, subyace la prohibición para el beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, de entregar el bien inmueble asignado mediante arrendamiento o comodato, figuras jurídicas reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015 determina las causales de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 4.2.4 del numeral 4º, se instituye la inobservancia a la obligación de habitación de la vivienda asignada por parte de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia del bien inmueble.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 infiere que la Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante Acto Administrativo emitido por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA por las causales contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo acatamiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE SANCIÓN

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de titular. No obstante, el contenido de la presente decisión se hace extensivo a todos sus miembros.

| Nombre | Cédula de Ciudadanía |
|--------------------------------|----------------------|
| ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA | 1047440178 |
| JAVER DAVID ZABALETA HERNANDEZ | MENOR DE 18 AÑOS |
| JHON JAIDER ZABALETA HERNANDEZ | MENOR DE 18 AÑOS |
| DANIELA ZABALETA HERNANDEZ | MENOR DE 18 AÑOS |

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar".

II. HECHOS CON BASE EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

La señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1047440178, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita denominada "*Proceso 6- Varios Proyectos - Abril - Segundo*", de manera unipersonal.

La postulación de la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar C.C. F. DE CARTAGENA en el municipio de Cartagena, en el Proyecto VILLAS DE ARANJUEZ del Municipio de CARTAGENA, departamento de BOLIVAR.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1., del Decreto 1077 de 2015, expidió en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013) la Resolución numerada 283, cuyo objeto comprende al tenor: "*Por la cual se asignan mil doscientos diecisiete (1.217) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de la ciudad de Cartagena - Departamento de Bolívar*".

En la Resolución de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1047440178, por un cuantía de cuarenta y un millones doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$41.265.000,00), que corresponde a la vivienda, ubicada en la Calle 38 N° 137-82, Bloque/Manzana 1J, Casa 62, de la Urbanización Villas de Aranjuez del Municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, y de sus zonas comunes.

Tal como se enuncia en el acápite de consideraciones de la presente Resolución, el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3., del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones en titularidad de los beneficiarios, en condición de propietarios, del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuyo numeral 2.4. establece el deber de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de la transferencia, tiempo en el cual se deben abstener de arrendar o entregar en comodato el bien inmueble asignado, salvo que exista permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

De conformidad con las facultades de verificación instituidas en el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, a través de la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, se obtuvo información acerca del presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, por parte del hogar de la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, dada la no habitación del bien inmueble por el beneficiario o su grupo familiar del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

*Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar*.

Así las cosas, en fecha catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014) el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, bajo radicado 2014EE0056264, remite requerimiento que da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, motivado en el presunto incumplimiento de la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4., del artículo 2.1.1.2.6.2.3., del Decreto 1077 de 2015.

Una vez surtida la notificación personal de que trata el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, entregando copia simple de la comunicación No. 2014EE0056264 por 472 servicio postal el 18 de julio de 2014, el hogar investigado tuvo la oportunidad de presentar justificación a la causal de incumplimiento endiligada a través del requerimiento inicial, en virtud de los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

Dando seguimiento a las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expidió la Resolución N° 2651, por medio de la cual se formulan cargos en contra del hogar de la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, por el presunto incumplimiento de la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4., del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

La Resolución de la referencia fue notificada de manera personal, por intermedio de CONFAMILIAR (Cartagena), en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en observancia a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el término para la presentación de descargos y de solitud y/o aporte de material probatorio por parte del hogar investigado, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, no allegó descargos.

En fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expide el Auto N° 0037, por medio del cual se apertura al Período Probatorio en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, otorgando el término de quince días hábiles para practicar y recaudar las pruebas ordenadas de oficio.

Mediante comunicación con radicado 2016EE0043551, de fecha 23 de mayo de 2016, se ofició a la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, notificación Personal del Auto de apertura de periodo probatorio No. 0037 de 2016, a la dirección registrada de la mencionada señora.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente el Auto de Apertura a Pruebas No 0037 del 11 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar".

Administrativo, expedido por la Ley 1437 de 2011, se notificó por Aviso fijado por el término de 5 días contados a partir del 25 de mayo de 2016 y desfijado el 1 de junio de 2016, entendiéndose surtida la notificación el 2 de junio de 2016

Por su parte, en fecha nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016), en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades oficiales previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, la Alcaldía Municipal de Cartagena(Bolivar) a través de CORVIVIENDA, realizaron visita administrativa a la Calle 38 N° 137-82, Bloque/Manzana 1J, Casa 62, de la Urbanización Villas de Aranjuez, con el fin de apoyar al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA en la verificación de la condición de habitación de los bienes inmuebles asignados a través del Programa de Vivienda Gratuita.

En el acta suscrita en el desarrollo de la mencionada diligencia, se alude a que no se encuentra habitando la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, ni a nadie de su grupo familiar dentro del bien inmueble ubicado en la Calle 38 N° 137-82, Bloque/Manzana 1J, Casa 62, de la Urbanización Villas de Aranjuez, perteneciente- mediante asignación- a la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, en su lugar se encontró habitando a la señora LEYDIS MARIA LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1047387665, quien no hace parte del grupo familiar presentado ante la caja de compensación familiar por la Señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, en su postulación y quien nos informó que se encontraba arrendando el inmueble por la suma de \$ 150.000 pesos M/CTE, valor del canon de arrendamiento, más 80 mil pesos M/CTE de servicios públicos y que se encontraba arrendando el inmueble desde el 25 de enero de 2016, sumas pagadas por la señora Leydis a la Beneficiaria, informó también que no hay contrato de arrendamiento escrito sino verbal, se constató que se encontraban dentro de la vivienda bienes muebles como cortinas ropa y electrodomésticos y demás muebles que nos informó la señora Leydis le pertenecían a ella y a su grupo familiar, hechos que constan en el acta de visita.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que los medios probatorios recaudados en la diligencia administrativa llevada a cabo en fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), dan acatamiento integral a lo ordenado mediante Auto N° 0037 de la misma anualidad, y por lo tanto procede a dar cierre al periodo probatorio mediante Auto N° 0074 de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016).

En el artículo segundo de la parte resolutive del Auto de la referencia, se ordena correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de surtida la notificación, al hogar investigado, para que presente los alegatos de conclusión que considere convenientes, como última etapa de defensa, posterior al cierre de la instancia probatoria.

Mediante comunicación con radicado No. 2016EE0053976, de fecha 20 de junio de 2016, se ofició a la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, notificación Personal del Auto de cierre de periodo probatorio No. 0074 de 2016 a la dirección registrada de la mencionada señora.

* Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar*.

Al no ser posible lograr la notificación personal del Auto N° 0074 de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a efectuar la publicidad mediante Aviso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se entendió surtida al finalizar el día viernes doce (12) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Garantizados los derechos al debido proceso y a la defensa, el hogar de la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, no presenta dentro del término de traslado, escrito contentivo de los alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Por los fundamentos fácticos descritos en el presente acápite, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra la solidez probatoria para proceder a la toma de la decisión que pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar de la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1047440178.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

1. Estado de postulación módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Resolución de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- número 283 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Informe de Escrituración, en el que se encuentra el bien inmueble asignado a la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, bajo la Escritura No. 5420 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), remitido por Fiduciaria Bogotá.
4. Acta de visita administrativa, realizada en fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016) a la vivienda ubicada en la Calle 38 N° 137-82, Bloque/Manzana 1J, Casa 62, de la Urbanización Villas de Aranjuez, del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, por parte de CORVIVIENDA y un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en acatamiento a lo decretado mediante Auto N° 0037 de dos mil dieciséis (2016), a la vivienda asignada a la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA

IV. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el contenido del Acto Administrativo Decisorio que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a continuación se relacionan las normas transgredidas por el hogar de la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, las cuales se citan al literal.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar".

1. DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

- 1.1. **Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE):** *Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:*

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

- 2.1 *Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*
- 2.2 *Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente*
- 2.3 *Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.*
- 2.4 **Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
- 2.5 *Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.*
- 2.6 *Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.*

*Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar*.

- 2.7 *Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.*
- 2.8 *Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.*
- 2.9 *Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.*
- 2.10 *En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.*
- 2.11 *Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

2. Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE: La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

1. *Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.*
2. *Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.*

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar".

3. *Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.*
4. **Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
5. *Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.*
6. *Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.*
7. *Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.*

V. DESCARGOS

La señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, como titular beneficiaria-sujeto a investigación por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), no presento descargos.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento del Artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 adelantó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en los términos del Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al hogar de la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1047440178.

El mencionado Procedimiento Administrativo Sancionatorio se surtió en garantía integral al derecho al debido proceso y al derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, así como a las disposiciones especiales contenidas en la normatividad que regula el trámite de la referencia, y, dentro de la oportunidad consagrada para el efecto, se obtuvo el material probatorio contundente y suficiente para la toma de la presente decisión.

Es claro el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, al establecer que la obligación de habitación del bien inmueble asignado a

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar".

través de Subsidio en Especie, recae en el beneficiario directo del Programa de Vivienda Gratuita. Es decir, el deber en titularidad de los beneficiarios, no es solo el hecho de que la vivienda se encuentre habitada, sino que los derechos de uso y goce, como atributos de la propiedad, sean ejercidos por quien logró, según sus condiciones en la postulación, la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Es por ello, que el mismo numeral 2.4. ibíd., instituye- de manera taxativa- la prohibición de entregar el bien inmueble en arrendamiento o comodato, figuras reguladas por el ordenamiento civil colombiano.

En el acta de visita administrativa suscrita en el desarrollo de la diligencia realizada en fecha nueve (9) de junio de 2016, se verifica, que no se encuentra habitando la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, ni nadie de su grupo familiar dentro del bien inmueble ubicado en la Calle 38 N° 137-82, Bloque/Manzana 1J, Casa 62, de la Urbanización Villas de Aranjuez, perteneciente- mediante asignación- a la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**.

La diligencia fue atendida en su lugar a la señora **LEYDIS MARIA LOPEZ VASQUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1047387665, quien no hace parte del grupo familiar de la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA** y quien nos informó que se encontraba habitando el inmueble como arrendataria pagando un canon mensual de \$ 150.000 pesos M/CTE, más servicios públicos.

Posteriormente en la misma diligencia, al preguntarle a la señora Leydis desde cuando estaba arrendando el inmueble informó que se encontraba arrendando el mencionado inmueble desde el 25 de enero de 2016 y que el canon de arrendamiento se lo pagaba a la beneficiaria, tal como consta en el acta de visita, concluyendo que la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, ni su grupo familiar habitaban la vivienda asignada y que la persona que habitaba la vivienda era la señora **LEYDIS MARIA LOPEZ VASQUEZ** y su grupo familiar.

De igual forma, al cuestionarse por el pago de los servicios públicos domiciliarios, la señora **LEYDIS MARIA LOPEZ VASQUEZ**, informa que ella paga los servicios públicos de la vivienda.

Verificado el módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se identifica que la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, se presentó como postulante a la convocatoria de vivienda gratuita, incluyendo dentro del formulario a su grupo familiar a los menores de 18 años **JAIDER DAVID ZABALETA HERNANDEZ**, **JHON JAIDER ZABALETA HERNANDEZ**, **DANIELA ZABALETA HERNANDEZ**, y no a la señora **LEYDIS MARIA LOPEZ VASQUEZ**, quien es la que en realidad habita el inmueble y que no hace parte del grupo familiar postulado por la señora **ANGELICA**.

Es así como el artículo 2.1.1.2.1.2.6. del Decreto 1077 de 2015, instituye que el hogar potencialmente beneficiario definido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, deberá suministrar la información de postulación ante el operador designado, acompañado, en términos generales, de los siguientes documentos: (i) Formulario con los

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar".

miembros que conforman el hogar. (ii) Registro de matrimonio o prueba de unión marital de hecho. (iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de dieciocho (18) años y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar que se postula.

Por lo anterior, la definición de los miembros que conforman el hogar se da al momento de realizarse la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, y solo es frente a quienes conforman el hogar postulante, y posteriormente quienes ostentan la condición de beneficiarios - una vez emitida la resolución de asignación, en quienes nacen los derechos y deberes subyacentes del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Por tal razón, son los miembros del hogar beneficiario quienes tienen el derecho del uso y goce del bien inmueble, como atributos de la propiedad, y en correspondencia, nacen en su titularidad las obligaciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

En relación a la situación fáctica en estudio, el hogar de la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, al momento de la postulación se presentó con miembros adicionales en su hogar, relaciones anteriormente y es en este sentido, solo frente a ellos es que nacen los derechos de uso y goce del bien inmueble, y, de igual forma, es en su título que se sitúan los deberes propios del Programa de Vivienda Gratuita, dentro de ellos- la obligación de habitación de la vivienda por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia.

Bajo esta perspectiva, y según el material probatorio recaudado a lo largo del procedimiento Administrativo Sancionatorio, desde el momento mismo de la entrega de la vivienda por parte del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA a la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, aquella fue otorgada en arrendamiento a la señora LEYDIS MARIA LOPEZ VASQUEZ, figura jurídica prohibida expresamente en la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3., del Decreto 1077 de 2015.

El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce, regulado en el artículo 1973 del Código Civil Colombiano, figura que según lo informado por la señora Leydis en la visita administrativa del 9 de junio, lo encontramos configurado en este caso en particular.

Por último, es necesario manifestar que no existe referencia en el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de solicitud de autorización presentada por la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, para entregar el inmueble en arrendamiento, dados los hechos que se aluden en los escritos remisorios, lo cual constituye el trámite procedente para excepcionar la obligación de habitación de la vivienda asignada por parte del beneficiario único del subsidio.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra los fundamentos fácticos y jurídicos para determinar, que el hogar de la señora ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, ha incumplido la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4., del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, lo que

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar".

encausa la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.4. al que hace referencia el numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Que en mérito de lo expuesto el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, a la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución consagrada en el numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, alusivo al Decreto 847 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer como sanción la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar encabezado por la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en la Urbanización Villas de Aranjuez, ubicado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la restitución del bien inmueble asignado al hogar objeto de la presente sanción administrativa, frente a lo cual deberá observarse lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, el cual se encontraba en estado *-Asignado-* en el Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto *Villas de Aranjuez* del municipio de Cartagena en el departamento del Bolívar, variándose a: "Subsidio Revocado mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio", una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la inscripción del presente Acto Administrativo de carácter decisorio, una vez se encuentre ejecutoriado, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 06-274781, que corresponde a la Vivienda Ubicada en la Calle 38 N° 137-82, Bloque/Manzana 1J, Casa 62 de la Urbanización Villas de Aranjuez - del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, lo que genera *ipso jure* el cambio en el titular del derecho de dominio, en observancia a lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018- "Todos por un nuevo país".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar".

de lo Contencioso Administrativo, través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente la correspondiente comunicación personal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el hogar encabezado por la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ FARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047440178, deberá efectuar la entrega material del bien inmueble ubicado en la Calle 38 N° 137- 82, Bloque/Manzana 1J, Casa 62 de la Urbanización Villas de Aranjuez- del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar. Para ello, el hogar objeto de sanción debe suscribir el Acta de Restitución de la Vivienda, así como el Acta de Entrega Material de la misma, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAR 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Alexandra Cecilia Ruiz Yepes
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez
Aprobó: Arelys Bravo Pereira



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 1 9)

0 2 MAR 2017

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en el municipio de Cartagena, departamento del Bolívar".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en la cual se determina en su numeral 2.4., el deber de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contado desde la fecha de la transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante, fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

2

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

Que de la anterior obligación, subyace la prohibición para el beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, de entregar el bien inmueble asignado mediante arrendamiento o comodato, figuras jurídicas reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015 determina las causales de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 4.2.4 del numeral 4º, se instituye la inobservancia a la obligación de habitación de la vivienda asignada por parte de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia del bien inmueble.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 infiere que la Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante Acto Administrativo emitido por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA por las causales contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo acatamiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE SANCIÓN

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de titular. No obstante, el contenido de la presente decisión se hace extensivo a todos sus miembros.

| Nombre | Cédula de Ciudadanía |
|--------------------------------|----------------------|
| OLGA BLANCO JULIO | 45446164 |
| MIGUEL ANGEL ESTREMOR RUIZ | 9040791 |
| JESUS ALBERTO ESTREMOR ALBERTO | 1047443163 |
| INES MARIA RAMOS BLANCO | 10477371168 |
| ANGEL LUIS ESTREMOR BLANCO | MENOR DE 18 AÑOS |

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

II. HECHOS CON BASE EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

La señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 45446164, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita denominada "*Proceso 6- Varios Proyectos - Abril - Segundo*", de manera unipersonal.

La postulación de la señora **OLGA BLANCO JULIO**, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar C.C. F. DE CARTAGENA en el municipio de Cartagena, en el Proyecto **VILLAS DE ARANJUEZ** del Municipio de **CARTAGENA**, departamento de **BOLIVAR**.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013) la Resolución numerada 283, cuyo objeto comprende al tenor: "*Por la cual se asignan mil doscientos diecisiete (1.217) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de la ciudad de Cartagena - Departamento de Bolívar*".

En la Resolución de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45446164, por un cuantía de cuarenta y un millones doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$41.265.000,00), que corresponde a la vivienda ubicada en la Carrera 126 N° 42-10, Bloque/Manzana 1F, Casa 110 de la Urbanización Villas de Aranjuez del Municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, y de sus zonas comunes.

Tal como se enuncia en el acápite de consideraciones de la presente Resolución, el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones en titularidad de los beneficiarios, en condición de propietarios, del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuyo numeral 2.4. establece el deber de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de la transferencia, tiempo en el cual se deben abstener de arrendar o entregar en comodato el bien inmueble asignado, salvo que exista permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

De conformidad con las facultades de verificación instituidas en el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, a través de la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, se obtuvo información acerca del presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, por parte del hogar de la señora **OLGA BLANCO JULIO**, dada la no habitación del bien inmueble por el beneficiario o su grupo familiar del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Así las cosas, en fecha catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014) el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, bajo radicado 2014EE0056255, remite

1

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

requerimiento que da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la señora **OLGA BLANCO JULIO**, motivado en el presunto incumplimiento de la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Una vez surtida la notificación personal, con la entrega de copia simple de la comunicación No. 2014EE0056255 en la que suscribió notificación con la Caja de Compensación Familiar de Cartagena-CORVIVIENDA, tal como trata el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el hogar investigado tuvo la oportunidad de presentar justificación a la causal de incumplimiento endiligada a través del requerimiento inicial, en virtud de los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

Dando seguimiento a las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expidió la Resolución N° 2654, por medio de la cual se formulan cargos en contra del hogar de la señora **OLGA BLANCO JULIO**, por el presunto incumplimiento de la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

La Resolución de la referencia fue notificada de manera personal, por intermedio de CONFAMILIAR (Cartagena), en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en observancia a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el término para la presentación de descargos y de solitud y/o aporte de material probatorio por parte del hogar investigado, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la señora **OLGA BLANCO JULIO**, no allegó descargos.

En fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expide el Auto N° 0039, por medio del cual se apertura al Período Probatorio en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, otorgando el término de quince días hábiles para practicar y recaudar las pruebas ordenadas de oficio.

Mediante comunicación con radicado 2016EE0038868, de fecha 11 de mayo de 2016, se ofició a la señora **OLGA BLANCO JULIO**, notificación Personal del Auto de apertura de periodo probatorio No. 0039 de 2016 a la dirección registrada de la mencionada señora.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente el Auto de Apertura a Pruebas No 0039 del 11 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido por la Ley 1437 de 2011, se notificó por Aviso fijado por el término de 5 días contados a partir del 25 de mayo de 2016 y desfijado el 1 de junio de 2016, entendiéndose surtida la notificación el 2 de junio de 2016

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

Por su parte, en fecha nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016), en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades oficiales previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, la Alcaldía Municipal de Cartagena(Bolivar) a través de CORVIVIENDA, realizaron visita administrativa a la Casa No. 110 de la Manzana/Bloque 1F de la Urbanización Villas de Aranjuez, con el fin de apoyar al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA en la verificación de la condición de habitación de los bienes inmuebles asignados a través del Programa de Vivienda Gratuita.

En el acta suscrita en el desarrollo de la mencionada diligencia, se alude a que no se encuentra habitando la señora **OLGA BLANCO JULIO**, ni a nadie de su grupo familiar dentro del bien inmueble ubicado en la Casa 110 de la Manzana/Bloque 1F de la Urbanización Villas de Aranjuez, perteneciente- mediante asignación- a la señora **OLGA BLANCO JULIO**, en su lugar se encontró habitando a la señora **ANA MARIA FONTALVO CAICEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1193283199, quien no hace parte del grupo familiar presentado en la caja de compensación familiar por la Señora **OLGA BLANCO JULIO** y quien nos informó que se encontraba cuidando el inmueble y que vivía con la señora **OLGA BLANCO JULIO**, en la misma diligencia se le pregunto dónde dormía la señora **OLGA BLANCO JULIO** y afirmó que en una de las habitaciones del inmueble, al verificar la mencionada habitación físicamente, se constató que no se encontraba ningún tipo de mueble donde pudiese reposar la señora **OLGA BLANCO JULIO**, tal como consta en el acta de visita.

Se cuestiona a la señora **ANA MARIA FONTALVO SALCEDO**, en el transcurso de la diligencia administrativa, si aquella sufraga algún canon por los derechos de uso y goce de la vivienda, a lo que se responde que no, que aquella habita la vivienda para cuidarla.

De igual forma, al cuestionarse por el pago de los servicios públicos domiciliarios, no se presentan recibos.

Por último, se deja constancia que realizada la inspección en el bien inmueble correspondiente, se encuentran enseres, electrodomésticos, y bienes muebles que demuestran la habitación de la vivienda por un núcleo familiar conformado por la señora Fontalvo, según la distribución y acomodación de los bienes muebles dentro de la solución habitacional.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que los medios probatorios recaudados en la diligencia administrativa llevada a cabo en fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), dan acatamiento integral a lo ordenado mediante Auto N° 0039 de la misma anualidad, y por lo tanto procede a dar cierre al período probatorio mediante Auto N° 0074 de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016).

En el artículo segundo de la parte resolutive del Auto de la referencia, se ordena correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de surtida la notificación, al hogar investigado, para que presente los alegatos de conclusión que considere convenientes, como última etapa de defensa, posterior al cierre de la instancia probatoria.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

Mediante comunicación con radicado No. 2016EE0053977, de fecha 20 de junio de 2016, se ofició a la señora **OLGA BLANCO JULIO**, notificación Personal del Auto de cierre de periodo probatorio No. 0074 de 2016 a la dirección registrada de la mencionada señora.

Al no ser posible lograr la notificación personal del Auto N° 0074 de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a efectuar la publicidad mediante Aviso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se entendió surtida al finalizar el día viernes doce (12) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Garantizados los derechos al debido proceso y a la defensa, el hogar de la señora **OLGA BLANCO JULIO**, allegó comunicación del 2 de agosto de 2016 en la que informaba que no habitaba la vivienda por que trabajaba en la isla de Barú Cartagena, en el Hotel **ECO BEACH RESORT**, en el servicio de Lavado y Planchado, que su trabajo era continuó con dos días de descanso y no viajaba todos los días porque era un viaje en lancha de dos horas de duración, con un costo entre \$ 25000 mil y \$ 30000 pesos M/CTE de transporte y adjunta certificación laboral del Hotel Barú Eco Beach Resort. Indagando con el Hotel por llamada telefónica, el Hotel no pudo corroborar que la señora **OLGA BLANCO JULIO** haya trabajado en el mismo, e informó que en este momento no trabaja para el Hotel.

Adicionalmente, se llamó a la señora **OLGA BLANCO JULIO** al celular 3016028141, en el que contesto el señor **MIGUEL ANGEL STREMOR**, miembro del núcleo familiar beneficiario, nos informó que era el esposo de la señora **OLGA BLANCO JULIO**, que ella se encontraba en la casa cuya dirección es la Calle 26 No. 41D-82 Barrio 9 de Abril, que el con su esposa la señora **OLGA BLANCO JULIO** y su Hijo, vivían en el primer piso en esta casa familiar desde hace ya varios años y que podíamos comunicarnos al teléfono fijo de la casa al Número: 6722909, al preguntar por la casa asignada a la señora **OLGA BLANCO JULIO** en el Proyecto Villas de Aranjuez, cuya dirección es Carrera 126 N° 42-10, Bloque/Manzana 1F, Casa 110 de la Urbanización Villas de Aranjuez del Municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, el señor **MIGUEL ANGEL STREMOR**, también informó que por tema de seguridad de su hijo no vivían en la mencionada casa ,sino en la dirección del Barrio 9 de abril.

Por los fundamentos fácticos descritos en el presente acápite, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra la solidez probatoria para proceder a la toma de la decisión que pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar de la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45446164.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

1. Estado de postulación módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

2. Resolución de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie número 283 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Informe de Escrituración, en el que se encuentra el bien inmueble asignado a la señora **OLGA BLANCO JULIO**, bajo la Escritura No. 5443 de fecha seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013), remitido por Fiduciaria Bogotá.
4. Acta de visita administrativa, realizada en fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016) a la vivienda ubicada en la Carrera 126 No. 42-10 Mz/Bl 1F Casa 110, de la Urbanización Villas de Aranjuez, del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, por parte de **CORVIVIENDA** y un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en acatamiento a lo decretado mediante Auto N° 0039 de dos mil dieciséis (2016), a la vivienda asignada a la señora **OLGA BLANCO JULIO**

IV. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el contenido del Acto Administrativo Decisorio que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a continuación se relacionan las normas transgredidas por el hogar de la señora **OLGA BLANCO JULIO**, las cuales se citan al literal.

1. DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

- 1.1. **Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE):** *Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:*

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

- 2.1 *Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*
- 2.2 *Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente*
- 2.3 *Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.*

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

- 2.4 **Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
- 2.5 *Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.*
- 2.6 *Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.*
- 2.7 *Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.*
- 2.8 *Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.*
- 2.9 *Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.*
- 2.10 *En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.*
- 2.11 *Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

2. Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE: La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.
2. Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.
3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.
4. **Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
5. Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.
6. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.
7. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.

V. DESCARGOS

La señora **OLGA BLANCO JULIO**, como titular beneficiaria- sujeto a investigación por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), presento descargos, el 02 de agosto de 2016, en la que informaba que no habitaba la vivienda por que trabajaba en la isla de Barú Cartagena, en el

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

Hotel ECO BEACH RESORT, en el servicio de Lavado y Planchado, que su trabajo era continuó con dos días de descanso y no viajaba todos los días porque era un viaje en lancha de dos horas de duración, con un costo entre \$ 25000 mil y \$ 30000 pesos M/CTE de transporte y adjunta certificación laboral del Hotel Barú Eco Beach Resort. Indagando con el Hotel por llamada telefónica, el Hotel no pudo corroborar que la señora **OLGA BLANCO JULIO** haya trabajado en el mismo, e informó que en este momento no trabaja para el Hotel.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento del Artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 adelantó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en los términos del Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al hogar de la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45446164.

El mencionado Procedimiento Administrativo Sancionatorio se surtió en garantía integral al derecho al debido proceso y al derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, así como a las disposiciones especiales contenidas en la normatividad que regula el trámite de la referencia, y, dentro de la oportunidad consagrada para el efecto, se obtuvo el material probatorio contundente y suficiente para la toma de la presente decisión.

Es claro el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, al establecer que la obligación de habitación del bien inmueble asignado a través de Subsidio en Especie, recae en el beneficiario directo del Programa de Vivienda Gratuita. Es decir, el deber en titularidad de los beneficiarios, no es solo el hecho de que la vivienda se encuentre habitada, sino que los derechos de uso y goce, como atributos de la propiedad, sean ejercidos por quien logró, según sus condiciones en la postulación, la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Es por ello, que el mismo numeral 2.4. ibíd., instituye- de manera taxativa- la prohibición de entregar el bien inmueble en arrendamiento o comodato, figuras reguladas por el ordenamiento civil colombiano.

En el acta de visita administrativa suscrita en el desarrollo de la diligencia realizada en fecha nueve (9) de junio de 2016, se verifica, que no se encuentra habitando la señora **OLGA BLANCO JULIO**, ni nadie de su grupo familiar dentro del bien inmueble ubicado en la Casa 110 de la Manzana/Bloque 1F de la Urbanización Villas de Aranjuez, perteneciente- mediante asignación- a la señora **OLGA BLANCO JULIO**.

La diligencia fue atendida en su lugar a la señora **ANA MARIA FONTALVO CAICEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1193283199, quien no hace parte del grupo familiar de la señora **OLGA BLANCO JULIO** y quien nos informó que se encontraba habitando el inmueble para cuidarlo.

Posteriormente en la misma diligencia, al preguntarle a la señora Fontalvo por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, la señora Fontalvo nos comunicó que ella **ANA**

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

MARIA FOLNTALVO, dormía en la habitación principal y que la OLGA BLANCO JULIO, dormía en la única otra habitación en el inmueble diferente a la principal; luego dentro de la misma diligencia, se procedió a verificar físicamente la mencionada habitación, constatando que no se encontraban dentro de la misma ningún tipo de bien mueble donde pudiese reposar la señora OLGA BLANCO JULIO y su grupo familiar, tal como consta en el acta de visita, concluyendo que la señora OLGA BLANCO no poseía habitación para ella, ni su grupo familiar y que la persona que habitaba la vivienda era la señora Fontalvo.

Se cuestiona a la señora ANA MARIA FONTALVO SALCEDO, en el transcurso de la diligencia administrativa, si aquella sufraga algún canon por los derechos de uso y goce de la vivienda, a lo que se responde que no, que aquella habita la vivienda para cuidarla.

De igual forma, al cuestionarse por el pago de los servicios públicos domiciliarios, no se presentan recibos.

Verificado el módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se identifica que la señora OLGA BLANCO JULIO, se presentó como postulante a la convocatoria de vivienda gratuita, incluyendo dentro del formulario a MIGUEL ANGEL ESTREMOR RUIZ, JESUS ALBERTO ESTREMOS ALBERTO, INES MARIA RAMOS BLANCO y un menor de 18 años, y no a la señora ANA MARIA FONTALVO, quien es la que en realidad habita el inmueble.

Es así como el artículo 2.1.1.2.1.2.6. del Decreto 1077 de 2015, instituye que el hogar potencialmente beneficiario definido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, deberá suministrar la información de postulación ante el operador designado, acompañado, en términos generales, de los siguientes documentos: (i) Formulario con los miembros que conforman el hogar. (ii) Registro de matrimonio o prueba de unión marital de hecho. (iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de dieciocho (18) años y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar que se postula.

Por lo anterior, la definición de los miembros que conforman el hogar se da al momento de realizarse la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, y solo es frente a quienes conforman el hogar postulante, y posteriormente quienes ostentan la condición de beneficiarios - una vez emitida la resolución de asignación, en quienes nacen los derechos y deberes subyacentes del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Por tal razón, son los miembros del hogar beneficiario quienes tienen el derecho del uso y goce del bien inmueble, como atributos de la propiedad, y en correspondencia, nacen en su titularidad las obligaciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

En relación a la situación fáctica en estudio, el hogar de la señora OLGA BLANCO JULIO, al momento de la postulación se presentó con miembros adicionales en su hogar, relaciones anteriormente y es en este sentido, solo frente a ellos que nacen los derechos de uso y goce del bien inmueble, y, de igual forma, es en su título que se sitúan los deberes propios del Programa de

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

Vivienda Gratuita, dentro de ellos- la obligación de habitación de la vivienda por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia.

Bajo esta perspectiva, y según el material probatorio recaudado a lo largo del procedimiento Administrativo Sancionatorio, desde el momento mismo de la entrega de la vivienda por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA a la señora **OLGA BLANCO JULIO**, aquella fue otorgada en comodato a la señora **ANA MARIA FONTALVO**, figura jurídica prohibida expresamente en la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

El comodato es conocido también con la denominación de préstamo de uso, regulado en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el cual lo conceptualiza como un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso.

Por último, es necesario manifestar que no existe referencia en el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de solicitud de autorización presentada por la señora **OLGA BALNCO JULIO**, para entregar el inmueble en comodato, dados los hechos que se aluden en los escritos remisorios, lo cual constituye el trámite procedente para excepcionar la obligación de habitación de la vivienda asignada por parte del beneficiario único del subsidio.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra los fundamentos fácticos y jurídicos para determinar, que el hogar de la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, ha incumplido la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, lo que encausa la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.4. al que hace referencia el numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Que en mérito de lo expuesto el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, a la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución consagrada en el numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, alusivo al Decreto 847 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer como sanción la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en la Urbanización Villas de Aranjuez, ubicado en el municipio de Cartagena, departamento del Bolívar.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la restitución del bien inmueble asignado al hogar objeto de la presente sanción administrativa, frente a lo cual deberá observarse lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, el cual se encontraba en estado *-Asignado-* en el Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto *Villas de Aranjuez* del municipio de Cartagena en el departamento del Bolívar, variándose a: "Subsidio Revocado mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio", una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la inscripción del presente Acto Administrativo de carácter decisorio, una vez se encuentre ejecutoriado, en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 06-271280, que corresponde a la Vivienda Ubicada en la Carrera 126 No 42-10 Mz/Bl 1F Casa 110 de la Urbanización Villas de Aranjuez- del municipio de Cartagena, departamento del Bolívar, lo que genera *ipso jure* el cambio en el titular del derecho de dominio, en observancia a lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018- "Todos por un nuevo país".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente la correspondiente comunicación personal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, deberá efectuar la entrega material del bien inmueble ubicado en la Carrera 126 No 42-10 Mz/Bl 1F Casa 110 de la Urbanización Villas de Aranjuez- del municipio de Cartagena, departamento del Bolívar. Para ello, el hogar objeto de sanción debe suscribir el Acta de Restitución de la Vivienda, así como el Acta de Entrega Material de la misma, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo para la Prosperidad

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **OLGA BLANCO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45446164, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Villas de Aranjuez, ubicado en la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar".

Social -DPS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitiorio al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAR 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Alexandra Cecilia Ruiz Yepes
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez
Aprobó: Arellys Bravo Pereira